

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALE DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido en Domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas y Agencias periódicas y bancarias, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas, o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la provincia o el Municipio y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley y las que especifiquen las disposiciones reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Artículo 2.º Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el Domingo empieza a contarse desde las doce de la noche del Sábado y termina a igual hora del día siguiente, siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Gobierno, oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º A los mismos efectos, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realice por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecute que el jornal o remuneración que por él recibe. Y se entenderá que el trabajo por cuenta propia se efectúe con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Artículo 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º:

- A) El servicio doméstico.
- B) Los espectáculos públicos de todas clases.
- C) Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos, realizados por personas a las cuales no alcance la prohibición general del artículo 1.º, como los de Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.
- D) Los de ganadería y guardería rurales.

E) Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.

F) Las Sociedades obreras, Cooperativas de consumo que sólo expendan para sus asociados.

G) Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias y cualquier trabajo análogo que tenga por fin la enseñanza.

Artículo 5.º Se exceptúan de la prohibición establecida en el art 1.º:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinan grave perjuicio al interés público o a la misma industria, y que detallarán las disposiciones reglamentarias.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana, en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en Domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por inminencia del daño, por accidentes naturales o por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, autorizados en la forma que regulará el Reglamento.

Artículo 6.º Los obreros que se empleen en trabajos continuos o eventuales, permitidos por excepción en Domingo, serán los estrictamente necesarios; trabajarán tan sólo durante las horas que al otorgarse la excepción se señalen como indispensables para salvar el motivo de ésta, sin que puedan emplearse por toda la jornada dos Domingos consecutivos; ten-

drán una hora libre, al menos durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos, para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por este concepto pueda hacerse descuento alguno que merme el salario, y, cualquiera que sea el tiempo que haya trabajado en dicha fiesta, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas, dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo Domingo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Este descanso se concederá al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el Domingo en un mismo establecimiento, y si la índole del trabajo lo impidiera, se determinarán en el menor número posible los turnos para disfrutarlo.

Artículo 7.º El descanso a que se refiere el artículo 6.º podrá reducirse al número de horas que se hubiese trabajado en Domingo, y aun suspenderse en casos muy extraordinarios, en atención a consideraciones económicas y humanitarias apropiadas; pero estas medidas solamente podrán ser adoptadas por el Gobierno para determinados trabajos e industrias, previa consulta al Consejo de Trabajo y a las Asociaciones calificadas de patronos y obreros, donde éstas existan, estableciendo al mismo tiempo otros períodos de descanso, en compensación de aquellas disminuciones o suspensiones.

Artículo 8.º Ninguna excepción de la prohibición establecida en el artículo 1.º de esta Ley, será aplicable a mujeres ni a menores de diez y ocho años.

Artículo 9.º Los acuerdos legítimamente adoptados por los elementos patronales y obreros, podrán ampliar el descanso que esta Ley preceptúa en cada gremio o industria, y regular la aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º, dentro de sus términos, y de lo que disponga el Reglamento, con tal de que no se opongan a los preceptos de ésta ni de otras Leyes y que no entorpezcan o perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.

Artículo 10. Carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria a las prohibiciones del trabajo estatuidas por esta Ley, aunque el pacto haya precedido a su promulgación.

Artículo 11. El patrono de cualquiera de los trabajos u ocupaciones incluidos en la presente Ley, viene obligado:

A) A fijar, en sitio visible de sus establecimientos, carteles en que se indiquen los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado.

B) A dar a conocer al conjunto del personal, cuando el descanso no sea colectivo, por medio de un registro, llevado en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ley se presumirán imputables al patrono, salvo prueba contraria, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multas de una a 25 pesetas cuando son individuales; con multa de 25 a 250 pesetas, cuando no excedan de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en Domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia, dentro del plazo de un año, se castigará con represión pública y multa de 250 pesetas; las ulteriores reincidencias, dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad, será castigado con multa de una a 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Con las mismas sanciones establecidas en el párrafo anterior, se castigarán las infracciones de esta Ley que no afecten al descanso de los obreros.

Artículo 13. Cuando se pruebe que la falta o infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa o corrección a las personas que resulten culpables, en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquéllos a quienes la corrección haya de ser aplicada.

Artículo 14. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo 15. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas, se ajustará a lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

Artículo 16. Las multas se harán efectivas en metálico y el importe de ellas será ingresado en el Instituto

Nacional de Previsión, el cual le dará el destino mas apropiado a los fines sociales de esta Ley, siempre en beneficio de los obreros.

Artículo 17. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán en el plazo de tres meses, previo informe del Consejo de Trabajo, las disposiciones reglamentarias para la ejecución de esta Ley.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección provincial de Industrias.

Aclaraciones.

La circular de 28 de Mayo próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de los corrientes, número 66, se refiere a los industriales que aun no hayan presentado las relaciones de Industrias a que alude el art. 15 de la Real orden de 25 de Enero de 1924, inserta en el BOLETÍN del 2 de Febrero del mismo año.

En la sobredicha circular se ha deslizado la errata siguiente: En el número III, línea quinta dice «inferior», debe decir «superior».

Lo que hago saber para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Junio de 1925.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Estatuto provincial aprobado en 20 de Marzo próximo pasado, he dispuesto convocar al Pleno de la Diputación a las sesiones ordinarias del segundo periodo semestral, para discutir y aprobar el presupuesto de la Corporación, que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1925-26 y demás asuntos, cuyas sesiones darán comienzo el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana en el Salón de Actos del Palacio provincial.

Palencia 15 de Junio de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Para conocimiento de los ganaderos a quienes pueda interesar, se hace público que la Comisión de Compra de Potros de la sexta Zona Pecuaria, se encontrará los días 20 y 21 del actual en Aguilar de Campoó y el 22 y 23 en esta Capital, para adquirir ganado que reuna las condiciones siguientes:

1.º Potros de silla de 3 años, de 1'47 de alzada, como minimum, que no sean caseros, sino rústicos y que no hayan sido montados ni enganchados.

2.º Siendo árabes, de 1'44 de alzada.

3.º Potros de silla de 2 años que tengan un gran desarrollo; y

4.º Potros de tiro de 3 años, en-

ganchados, con aptitud para tiro o para carga.

Palencia 8 de Junio de 1925.—El Comandante, Delegado de Cria Caballar, Fulgencio García.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Pardo Rodríguez, Antonio (a) El Solitario, de diecinueve años de edad, hijo de Agustín y María-Luisa, soltero, natural de Benavente (Zamora), hojalatero, de vecindad actual desconocida, evadido de la Cárcel de tránsito de Aguilar de Campoó, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en el término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para continuar reducido a prisión a resultas de la causa que procedente del Juzgado instructor de Cervera de Pisuerga se le sigue con el núm. 37 de 1924, por estafa; encargando al propio tiempo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su detención y conducción a la Prisión provincial de esta Capital y a disposición del Tribunal mencionado.

Palencia 8 de Junio de 1925.—El Presidente, José Méndez Novoa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PALENCIA.

Edicto

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria, se han inscrito las siguientes fijas a favor de D. Julio Inclán Baquero, adquiridas por el padre de éste D. Arsenio Inclán Tolín, en virtud de documentos auténticos anteriores a primero de Enero de mil novecientos veintidos.

1.ª Una tierra, sita en campo de Villamuriel, término municipal del mismo y pago de Salguero, de ocho cuartas, equivalentes a setenta y un áreas setenta y seis centiáreas y linda al Norte y Oriente camino, Mediodía otra de Benito Diezquijada y Poniente majuelo de Antonio Villameriel.

2.ª Una sexta parte de casa sita en casco de dicha villa y su calle Mayor, número cuarenta y tres, proindiviso con las otras cinco sextas partes que pertenecen a D. Arsenio Inclán, hoy a D. Julio, dos quintas partes y el resto de Jesusa y María, hijas de Petra Meneses Minguéz y linda toda ella por la derecha de su entrada con otra casa de Mariano Diez, por la izquierda con otra de Narciso Rodríguez y accesorio con otra de Francisco Meneses.

3.ª Y un majuelo, hoy tierra, al pago llamo Olmillos o Fragua, de dicho término de Villamuriel, de cuatro y media cuartas, equivalentes a treinta y ocho áreas y treinta y seis centiáreas y linda al Norte y Medio-

día con tierra de Maximina Villameriel, Oriente otra de D.ª Regina Pascual y Poniente tierra de Benito Diezquijada.

De esta finca solo se ha inscrito la mitad, indivisa a nombre del D. Julio.

Y según lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, se hace público a los efectos en el mismo señalados.

Palencia veintiseis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Registrador, Juan Delgado.

Ayuntamientos

Olea de Boedo.

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Mayo, acordó proponer al pleno transferencias de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Olea de Boedo 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, Deodato Olmo.

Pozo de Urama.

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordada la transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Lo que se hace público por término de quince días en cumplimiento a los efectos de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Pozo de Urama 1.º de Junio de 1925.—El Alcalde, Mateo Pérez.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Belmonte de Campos.

Espinosa de Villagonzalo.

Guaza.

Villabermudo.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Baquerín de Campos.

Membrillar.

Villaumbrales.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Términos que se citan.

Abia de las Torres.

Barruelo de Santullán.

Palenzuela.

Prádanos de Ojeda.

Revilla de Campos.

Torremormojón.

Villadiezma.

Aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista.

La Puebla de Valdavia.

Valoria del Alcor.

Junta Vecinal de Moarbes.

Idem idem de Olmos de Ojeda.

Idem idem de Quintanatello.

Idem idem de Villavega de Micie-

ces.

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de ocho días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la lista cobratoria individual de edificios y solares para el ejercicio de 1925-26, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Ayuntamientos que se citan.

Mantinos.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1925.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Dehesa de Montejo.

Señores Concejales.

D. Cosme Rodríguez Labrador.
Jesús Cuena Fernández.
Pablo Prado García.
Tomás Rojo Rojo.
Claudio Cuena Bedoya.
Victor Rodríguez Ibáñez.
Fabián Seco Cagigal.

Mayores contribuyentes.

D. Blas Arriba Rodríguez.
Manuel Alonso Fuente.
Braulio Barbero Rodríguez.
Francisco Cuena Torre.
Ricardo Cuena Fernández.
Victoriano Cuena Gómez.
Patricio Diez Cabeza.
Clemente Fuente Alonso.
Santiago Fuente Alonso.
Domingo García Hera.
Santiago Gómez Cuena.
Victoriano García Roscales.
Juan Herrero Villegas.
Hilario Labrador Fuente.
Patricio Lombrana Cubillo.
Patricio Nares Narganes.
Francisco Perdiguero Hernando.
Eumenio Prado García.
Mariano Pérez Gordo.
Paulino Rodríguez Montes.
Diego Roscales Gutiérrez.
Calixto Rodríguez Fuente.
Epifanio Rodríguez Crespo.
Andrés Rodríguez Crespo.
Leandro Rodríguez Fuente.
Esteban Rodríguez Salvador.
Narciso Rodríguez Martín.
Victor Ramos García.

Lavid de Ojeda.

Señores Concejales.

D. Primitivo Cosgaya Bartolomé.
Heriberto Ortega Pérez.
Fidencio Salvador Ibáñez.
Casto Fuente Martín.
Ubaldo Calvo Aparicio.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Fuente Fuente.
Genaro Martín Benito.
Esteban Vega Marcos.
Tiburcio García Santos.
Antonino Fuente Martín.
Eugenio Estébanez Barriuso.
Eusibio García Henares.
Hilario Val García.
Timoteo Pérez Fuente.
Cecilio Pérez Fuente.
Domiciano Esteban Martín.
Eleuterio Martín Fuente.
Neceto Vega Marcos.
Marcelino García Henares.
Rafael Val García.
Pablo Becerril Medrano.
Cecilio Estébanez Revuelta.
Hipólito Henares Martín.
Eliodoro Suances Ruiz.
Segundo Cerezo Rodríguez.
Fernando Fuente Hera.
Constantino Rodríguez Franco.
Emiliano Martín Olmo.
Antolín Gutiérrez Olmo.

Ligüérezana.

Señores Concejales.

D. Casimiro Montero Mediavilla.
Félix Fuente Fuente.
Eduardo Ruiz Gómez.
Isidro Pérez Vélez.
Eladio Marcos García.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Vélez Vielva.
José Vélez Minguez.
Manuel Mediavilla Fuente.
Cándido Ruiz Rebanal.
Agustín Vélez Redondo.
Antonio Ligüérezana Valle.
Vicente Ruiz Bedoya.
Hipólito Cuena Villegas.
Victoriano García Villegas.
Nicolás Mediavilla Montero.
Manuel Cuena Vélez.
Pedro Ruiz Gómez.
Angel Prieto Mediavilla.
Sebastián Cuena Villegas.
Francisco Ruiz Gómez.
Felipe Ruiz Bedoya.
Ramón Paredes Roldán.
Francisco Roldán Merino.
Froilán Pérez Vélez.
Laureano Vélez Villegas.
Francisco Vélez Redondo.
Pascual Fraile Ibáñez.
Félix Cábria Roldán.
Juan Roldán Mediavilla.

Mazuecos de Valdeginato.

Señores Concejales.

D. Angel Frechoso Barbán.
Primitivo Armero Alonso.
Anacleto Armesto Armero.
Lucas Lastra Martín.
Braulio Antolin Cano.
Eduardo Lomas León.
Eleuterio de la Poza Marcos.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Rodríguez de la Cruz.
Sabas Barbán Mayorga.
Pedro Mayorga Ibáñez.
Victorino Santos Alonso.
Pablo Bajo Ibáñez.
Juan Bajo Ibáñez.
Natalio Rojo Ibáñez.
Daniel Melero Rodríguez.
Félix Armero Alonso.
Pedro Giraldo Acero.
Matías Calonje Armero.
Raimundo Santos Bolado.
Raimundo Giraldo Martín.
Higinio Armesto Armero.
Sabiniano Giraldo Armero.
Dámaso Prieto Marcos.
Eduardo Barbán Mayorga.
Evencio Giraldo Armero.
Benito de la Rosa Calleja.
Gervasio Ruiz Sánchez.
Claudio Ibáñez Medina.
Ezequiel Ibáñez García.
Mariano Lora Valero.
Martín Santos González.
Eladio Giraldo Armero.
Francisco Martín Sevilla.
Felipe Melero Santos.
Mariano Melero Santos.

Melgar de Yuso.

Señores Concejales.

D. Emilio del Mazo Ercilla.
Próculo Serna Manrique.
Juan Manrique Manrique.
Saturnino Izquierdo Guadilla.
Evencio Arijá Manrique.
Pedro Hierro Gómez.
Luis Herrero Manrique.

Mayores contribuyentes.

D. Leonardo Mora Mazón.
Edesio Arijá Manrique.
Dionisio Izquierdo Pascual.
Paciano Manrique Cabello.
Ulpiano Manrique Arijá.
Teódulo Azpeleta Manrique.

D. Eladio Azpeleta Miguel.
Pedro Arijá Salcedo.
Emiliano Serna Martínez.
Timoteo Bustillo Manrique.
Liberato Arijá Manrique.
Daniel Serna Arijá.
Jesús Bustillo Manrique.
Tomás Azpeleta Rey.
Francisco Bahillo Manrique.
Fermín Gómez Gallardo.
Parmenio Serna Serna.
José Gómez Ortega.
Octaviano Serna Serna.
Angel Manrique Quijano.
Clemente Serna Azpeleta.
Cástulo Serna Azpeleta.
Aquilino Serna Martínez.
Tomás Arijá Salcedo.
Benito Gómez Azpeleta.
Victor Nava Manrique.
Crisógono Nava Manrique.
Fernando Hierro Manrique.

Meneses.

Señores Concejales.

D. Arturo Tovar Godró.
Luis Camina Liébana.
Justino Abril Revilla.
Julian Camina García.
Valentín Blanco García.
Filiberto Martín Herrero.
Rafael Blanco Romo.

Mayores contribuyentes.

D. Victor Blanco García.
Saturnino Castrillo Revilla.
Eleuterio Andrés Blanco.
Alejandro Camina Liébana.
Enrique Blanco Blanco.
Melquiades Rivas Marcos.
Antonio Blanco Alonso.
Eliseo Blanco Martín.
Ubaldo Liébana Blanco.
Eduardo Blanco Abril.
Domingo Pérez Pastor.
Cesáreo Municio Blanco.
Aurelio Blanco García.
Saturnino Izquierdo Ovejero.
Pedro Gil Blanco.
Sinforoso Camina Liébana.
Mariano Martín Cisneros.
Teodosio Frontela Alonso.
Florentino Martín Romo.
Bonifacio Calleja Romo.
Delfín Camina Liébana.
Segundo Abril Argüello.
Antonio Villa Martínez.
Pedro Romo Cisneros.
Gil Diez Negro.
Filipiano Andrés Blanco.
Braulio Romo Andrés.
Mário Maté Alvarez.

Moratinos.

Señores Concejales.

D. Juan Domínguez Domínguez.
Joaquín Baquero Molaguero.
Antonio Celada Lerma.
Román Casado Navarro.
Leandro Calvo González.
Simón Campos Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Pablo Velasco Garrán.
Aniceto Borje Pérez.
Anastasio Molaguero Borje.
Victor Domínguez Guerra.
Froilán Cuesta Conde.
Mariano Gil Velasco.
Angel Molaguero Borje.
Moisés González Borje.
Pascasio Calvo Garrán.
Marceliano Borje Laso.
José Merino Velasco.
Delfín Velasco Domínguez.
Isidoro Fernández Celada.
Julio Cuesta Conde.
Vicente Velasco González.
Eugenio Velasco Domínguez.
Fermín Truchero Castellanos.
Teodomiro Garrán González.
Felipe Santos Gil.

D. Marcos Borje Celada.
Pedro Garrán Calvo.
Narciso Velasco González.
Juan González Molaguero.
Santiago Merino Velasco.

Mudá.

Señores Concejales.

D. Victoriano Fernández Rodríguez.
Julian Diez Gutierrez.
Benito Vélez Labrador.
Fernando Alonso Vilda.
Benito Merino Vélez.
Victor Merino Estalayo.

Mayores contribuyentes.

D. Froilán Labrador Gutiérrez.
Victoriano Diez Andérez.
Andrés Cuena Vielva.
Mariano Abad Merino.
Juan Merino Valle.
Cipriano Andérez Pérez.
Mariano Arto Arto.
Felipe Martín Labrador.
Lucas Ibáñez Diez.
Antonio Pérez Mas.
Ignacio Cuena Minguez.
Francisco Cuena Minguez.
Domingo Estalayo García.
Jacinto Calvo Pérez.
Juan Labrador Martín.
Francisco Labrador Martín.
Segundo Pérez Polanco.
Pedro Merino Rubio.
Andrés Merino Rubio.
Gabino Estalayo Vañes.
Lucio Rodríguez Diez.
Policarpo Cábria Ruiz.
Angel Gómez Gómez.
Isidro Vélez Marina.

Nogal de las Huertas.

Señores Concejales.

D. Jesús Villadangos Santos.
Ciriaco Alonso Monzón.
Ubaldo Zapatero Castrillo.
Inocencio García del Río.
Teodoro León Relex.
Andrés Calvo Gómez.

Mayores contribuyentes.

D. Félix Fuentes Rodríguez.
Mariano Cuesta Lorenzo.
Salomón Muñoz Marcos.
Máximo Mayordomo Miguel.
Pantaleón Arnillas Pardo.
Pablo Herrero Juan.
Alejandro Pérez Fraile.
Avelino Herrero Diez.
Robustiano Leronés Velasco.
Benigno Paredes Cuesta.
Mariano Vega Soto.
Aurelio Santamaría Santos.
Bonifacio Vecilla Ortega.
Próculo Cuadrado Mozo.
Policarpo Marcos Antón.
Procopio Leronés Velasco.
Antonio Martínez González.
Pedro Paredes Pérez.
Rogelio Maeso Gómez.
Perfecto Tejedor Igelmo.
Antonio Martín García.
Alipio González Herrón.
Isaias Mayordomo Miguel.
Teófilo Martínez González.

Olmos de Ojeda.

Señores Concejales.

D. José Calvo Calvo.
Francisco Pérez Fernández.
Máximo Fuente Aparicio.
Eduardo Gutiérrez Martín.
Pedro Cubillo Vega.
Eugenio Arránz Santos.
Isidoro Merino Calvo.
Gervasio Diez Macho.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Martín Martín.
Leopoldo García Lezcano.
Matías Solache Serrano.

D. Alfredo Fraile Manterola.
Benigno Martín Martín.
Federico Aparicio Martín.
Francisco Vielva Marcos.
José Cosgaya Izquierdo.
Mariano Pérez Cagigal.
Antonio Marcos Alonso.
Mariano Alonso Martín.
José Santos Calleja.
Próculo Nestar Vega.
Modesto Doce Cubillo.
Enrique Calvo Calvo.
Emeterio García Henares.
Gumersindo del Valle.
Estanislao del Valle.
Luis Martín Cuesta.
Fausto Pérez Fernández.
Gorgonio Martín Rosales.
Cipriano Campo García.
Eloy Gutiérrez Martín.
Eloy Andrés Martín.
Aquilino Marcos Martín.
Faustino Calvo Merino.
Melquiades Fernández Simón.
Fermín Pérez Vega.
Matias Campo Gordo.
Ignacio García Izquierdo.
Justiniano Vega.
Saturnino García Merino.

Otero de Guardo.

Señores Concejales.

D. Bernabé Torre.
Eleuterio Largo.
Fermín Piélagos.
Francisco Sierra.
Santiago Rodríguez.

Mayores contribuyentes.

D. Prudencio Alonso.
Joaquín Ramos.
Marcelino Macho.
Florencio Diez.
Quirino Mancebo.
Aniceto Martín.
Toribio Cosgaya.
Agapito Reguera.
Norberto Sierra.
Julian Macho.
Ubaldo Casado.
Pedro Ramos.
Mariano Martín.
Benito Diez.
Salustiano Mancebo.
Félix Largo.
Pascual Mancebo Mancebo.
Felipe Mancebo.
Juan Alonso.
Victor Martín.
Pedro Rueda.
José Rueda.
Primo Varga.
Gabriel Narganes.

Palencia.

Señores Concejales.

Don Natalio de Fuentes Tápis.
Antonio Diez Turienzos.
Santiago Cuesta Ceinos.
Dioleciano de la Serna González.
Melquiades Prieto y Segovia.
Ezequiel Gallego Julian.
Leopoldo Marcos Fernández.
Teodoro García Crespo.
Ruperto Espejel Ramos.
Martín Ortega Bravo.
Antonio Casañé Fernández.
Abundio Rincón García.
Salustiano del Olmo Salinas.
Marcos Vallejo García.
Anastasio Manuel Gil.
Julian Saldaña Herrero.
Antonio Inclán Calvo.
Anastasio Castrillo Gutiérrez.
Mariano Castellero del Amo.
Cándido Fernández Aguado.
Leonardo Elices Ordóñez.
Sebastián González Hernández.
José Santa Catalina.
Heliodoro Gama Melero.

Mayores contribuyentes.

D. Hermógenes Sendino Francés.
Federico Ortiz Romo.
Demetrio Casañé Ferreras.
Manuel Martínez de Azcoitia.
Mariano Riquelme Redondo.
Germán de Guzmán Herrero.
Moisés Diez Santamaría.
José Rivera Pastor.
Manuel Polo Sánchez.
Nicolás de Lomas Alvarez.
Damián García Fernández.
Alejandro Ortega Delgado.
Ramón Herrero Romo.
Jerónimo Arroyo López.
David Rodríguez Vicario.
Julian Diez Vacas.
Melecio Tejedor Miguel.
Fulgencio García Santos.
Miguel Hernández Delgado.
Francisco Arránz Martín.
Angel Merino Ortiz.
Mariano Quijada Merino.
Florentino Pombo Pombo.
Luis Calderón Martínez.
Dionisio de Hoyos Abia.
Afrodisio Aguado Dónis.
Agustín Herrero Fernández.
Abundio Zurita Menéndez.
Florentino Sánchez Díaz.
José María Zuazagoitia.
José Sanabria Recio.
Juan Puertas Alba.
Valentín Calderón Martínez.
Dámaso Aguado Abril.
Leoncio Rebolleda Bravo.
Guillermo Martínez de Azcoitia.
César Gusano Rodríguez.
Emilio Franco Valdeolmillos.
Nicolás de Lomas Julian.
Marciano Alonso Calvo.
Pío Bertolin Belmonte.
Casimiro Bustillo Castaño.
Pedro Cieza Conde.
Regino Salamanca Juan.
Antonio Eiroa González.
José García Rojo.
Santiago Hernández Herráez.
Eadberto Barronechea Mier.
Julian Ruipérez Gallego.
José Pedrosa Cortés.
Eugenio Sahagún de los Cobos.
Claudio Fernández Diez.
Senén Fraile Fraile.
Herminio Ortega Diez.
Agustín Tinajas Fernández.
Fernando Monedero Diezquijada.
Mariano García Rodríguez.
Juan Polanco Crespo.
Norberto Marcos Martínez.
Tomás Carrera Domínguez.
Manuel Manzano Vilvas.
José Garrán Herrero.
Máximo Aguado Abril.
Guillermo Cuenca Merino.
Mariano López Poza.
Baldomero Fernández Porras.
Antonio Lobejón Ganges.
Olegario Fernández Martín.
Santiago Rincón García.
José Paisán Pérez.
Agustín Revuelta Aparicio.
Félix Rafael Alvarez.
Genaro Ortega Colombres.
Eduardo Junco Martínez.
Arturo Espejel Martín.
Pudenciano Paisán Tapia.
Anselmo Andrés Primo.
Leopoldo Ojeda Linage.
Basilio Alonso Maestro.
Alberto Martín Adán.
Rafael Alonso Buzón.
Félix García Escacho.
Pancracio Arránz Rueda.
Ramón Miguel Robles.
José Erice Arguiñáriz.
Marcelo Fernández Rojo.
Bernardo Galindo Izquierdo.
Luis Vita Giménez.
Albino Rodríguez Alonso.
Moisés Villagrà Bajo.

D. Isidoro Diéguez García.
Dionisio Castrillo Ramos.
Manuel Junco Martínez.
Rafael Peña Gutiérrez.
Adrián López Diez.
Abilio Calderón Rojo.

Páramo de Boedo.

Señores Concejales.

D. Justo Cuesta Merino.
León Pérez Pérez.
Rafael Martín Garrido.
Emiliano Rosales Rodríguez.
Heráclio García Franco.
Angel Cuesta Franco.

Mayores contribuyentes.

D. Lucas Martín Franco.
Eleuterio Salvador Suances.
Luis Gallego Rosales.
Julian Dehesa González.
Manuel García Ruiz.
Lucas Merino Cuesta.
Agustín García Ruiz.
Crisantos Jorde Rosales.
Dionisio Jorde Rosales.
Mário González Franco.
Abdón Tejedor Treceño.
Jacinto Merino Cuesta.
Eliseo Rosales Rodríguez.
Cecilio Barrio Rosales.
Eugenio García Valle.
Teófilo Merino Franco.
Epifanio Gutiérrez Martín.
Benito García Valle.
Victorino Ruesga Valle.
Pablo Cuesta Franco.
Leufrido Romero Renedo.
Eustasio Suances Martín.
Cayo García Ruiz.
Mariano Martín Aguilar.

Paredes de Nava.

Señores Concejales.

D. Luis Rodríguez Salcedo.
Balbino Marcos Cortés.
Federico Herrero de la Mota.
Esteban Gutiérrez Diez.
Félix Velasco Abarca.
Vicente Pajares Emperador.
Máximo Barón Rodríguez.
Segundo Teresa León.
Valentín Alvarez Gimeno.
Juan Pesquera León.
Vacante por renuncia.

Mayores contribuyentes.

D. Ricardo Calonge Gallego.
José Ruiz de Navamuel Valbuena.
Miguel de Viguri Valbuena.
Alejandro Nájera de la Guerra.
Lope Gutiérrez García.
Nicanor Pajares González.
Joaquín Moro Reol.
Ruperto Cardeñoso Gutiérrez.
Luis Ortiz Alcalde.
Eutiquio Guerra Emperador.
Nemesio Caminero del Campo.
Tomás Barrio Cuadrillero.
Andrés Gutiérrez García.
Lauro Pesquera García.
Teodoro Blanco Fernández.
Tomás García Bueno.
Ignacio Gutiérrez León.
Emeterio González Barrio.
Ricardo López Matorras.
Jesús Payo García.
Julian Herrero Gutiérrez.
Mariano Aparicio Casares.
Luis Nájera de la Guerra.
Jesús Gutiérrez Villagrà.
Julian Rojo Cabeza.
Pedro García Gutiérrez.
Cipriano Barón Rodríguez.
Juan Gutiérrez Casares.
Ceferino Infante Alvarez.
Jerónimo Lobete Pajares.
Séptimo Lobete Pajares.
Gil Herrero Gutiérrez.
Ramón Cardeñoso Pescador.
Teófilo Pesquera Fernández.
Higinio García Gutiérrez.

D. Felipe Nicolás Paniagua.
David García Gutiérrez.
Anastasio Paniagua López.
Ramón Gallego Cuadrillero.
Filomeno Herrezuelo Linares.
Modesto Fernández Gutiérrez.
Isaías Cardeñoso Pajares.
Cayetano Cantero Sánchez.
Serapio Lobete Pajares.

Perazancas.

Señores Concejales.

D. Lázaro Martín Cuenca.
Aniceto Matabuena Gómez.
Macario Pérez Ruiz.
Pedro Guerrero Guerrero.
Tomás García Elices.
Braulio Sendino Martínez.
Angel Gama Ruiz.

Mayores contribuyentes.

D. Feliciano Sánchez Abad.
Fidel Duque Santos.
Angel Doce Pérez.
Antolín Cubillo Bascónes.
Mateo Cubillo García.
Eugenio Gordo Fuente.
Alberto Doce Pérez.
Eustaquio Ortega García.
Juan Ruiz Cubillo.
Santiago Bascónes Noriega.
Nestor Bravo Pérez.
Vicente Merino Fraile.
Ezequiel Cubillo Estalayo.
Lorenzo Fraile García.
Pablo Doce Pérez.
Valentín Lombrana Fraile.
Eloy Doce Carneros.
Cesáreo Pérez Gordo.
Felipe Ruiz Cubillo.
Santos Cubillo Bascónes.
Aquilino Calvo Roscales.
Tomás Cubillo Doce.
Vidal Martín Pérez.
Gumersindo Bascónes Noriega.
Gregorio García Gordo.
Angel Cubillo Doce.
Pedro Lombrana Pérez.
Valentín Martín Pérez.

Población de Campos.

Señores Concejales.

D. Félix Martín Sánchez.
Pantaleón Doyague Alonso.
Rufino Arconada Marcos.
Emilio Nava Polvorosa.
Victoriano Ruiz Illera.
Eugenio García Castro.

Mayores contribuyentes.

D. Ciriaco Fernández Revuelta.
Nicanor Juárez Amor.
Fortunato Revuelta Revuelta.
Máximo Prieto Arconada.
Alberto Ortega Herrera.
Mariano Huerta Revuelta.
Fortunato Núñez Cacho.
Alberto Atienza Rojo.
Rogelio Pérez Revilla.
Marceliano Saldaña Palacios.
Nicasio Nogal Pérez.
Clemente Nogal Salomón.
Jorge Rojo Revuelta.
Ezequiel Cayón Revuelta.
Lucio de Aza Rojo.
Tomás Román Santiago.
Nicanor Juárez Ortega.
Juan de Dios Aguado.
Pedro Pérez Gutiérrez.
Gregorio Huerta Rojo.
Mariano Rojo Pérez.
Rafael Ramos Nogal.
Gaudencio Alonso Cuevas.
Demetrio Ortega Alonso.
Eleuterio Cayón.
Fortunato Ordóñez Carrera.
Vicente Ortega Rodríguez.
Pedro García Cayón.
Luis Revuelta Revuelta.
Lucinio Revuelta González.
Perfecto Huerta Rojo.
Gregorio Rojo Pérez.

Imprenta provincial

HOJA



OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

15 (1)

Sin novedad ambas Zonas Protectorado.

Noticias recibidas provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta HOJA--OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 15 de Junio de 1925.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández

